

APENDICE III

184.- 1921. Policía Rural. 1921.

Archivo del Ayuntamiento de Fitero. Caja 133



AYUNTAMIENTO DE FITERO

ARCHIVO

LEGAJO _____ n.º _____

POLICIA RURAL 1921

atás
mas

Expediente menado a petición de Fran-
cisco Aliaga y consorte sobre marcación
de un punto para líneas de Cunta la
Reina.

Derechos devengados en el mismo:
dos pesos por dos visitas y dos infor-
mes 111

Los alquantes por vistas del ocaso 2
a Santiago Garces por terreno que
se le ocupa 58

A Enrique Sique por 1 de 100 111

A Francisco Aliaga por 1 de 100 4

Total 84

Cubradas que sean las mencionadas
ciento y cuatro pesetas y entregadas
a cada uno de los que las entregaron, en
el "reiti" de los mismos a continuación,
se devolverá el preste a Santiago pa-
ra verlo al depósito de su razón



Recibi
por el Sr. Garces

Recibi
Juan Talca

Don Juan 1901

Recibi
Juan Martínez

Recibi
Julio Hernández

Recibi
Julio Francisco

Recibi
Julio Pardo

cumtencia, y si no atende a nada las
para en el libro, sin pensar que es un
que tiene que ver a desgracia de ellas
era el Ayuntamiento y en segunda tier-
ra y anterior proceder y es que no
se las había otorgado de la institución.

Por lo supuesto, las comen-
ta y opinan: Que no debe conceder
se el recurrente lo que solicita por
no tener a ello derecho, debiendo
poderse evaluar trabajos haya o no
en el terreno de referencia.

V.S. no obstante, en su eli-
vado entera, acordamos en mi con-
pre lo que ultimo más conveniente.

Dilato 10 abril 1921

La Comisión.

Eladio Pangu Francisco Pangu

Miguel Barla

En sesión de 15 de abril de 1921,
el Ayuntamiento acordó de conformidad
con la información y que se le notifique
al recurrente; lo certifica

Alcalde
Juan Muñoz

Leti/g/ No 10 de igual mes y mediante afi-
en duplicado n.º 12, se fue noti-
ficado el anterior cuando asistieron
al: lo certifica

Martín

de la villa

de

$\frac{1}{2} - \frac{1}{2} = \frac{0}{2}$

De su escrito, fecha 6 del actual, conoció el Ayuntamiento que me honro en presidir en sesiones de 8 y 15 de los corrientes, habiendo visto en esta última el informe emitido en el mismo por la Comisión de policía rural, y de conformidad con el mismo, fue desestimada su petición por no

tener derecho a lo que pretende, pues aun suponiendo que las tierras fueran abandonadas por su anterior poseedor y dejadas sin cultivo por más de tres años, y sin pagar por ellas contribución, nunca era Vd. quien se las podía apropiar sin licencia del Ayuntamiento que es el único que podía disponer de ellas.

En su consecuencia no puede Vd. utilizar los trabajos realizados en los terrenos de referencia, que debe dejar a disposición de quien a ellos tenga derecho.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos, a la vez que cumpliendo con lo acordado.

Sírvase firmar en el duplicado de la presente para su constancia en el expediente de surazon y acreditar que le ha sido entregada.

Dios güe a V. ms. aĩs.

El Secretario

George M. M. M. M.

Mr. D. Juan Igca Guards

Presente

201

[illegible]

M. F. A.

Juan Igea Guazaras vecino de esta villa
a V. suplica.

Fue el año pasado en el mes de Setiembre
rotura un cono de terreno en el término
de la Atalaya que estaba inculto hacia diez
y seis a veinte años de cavida por los mas o menos
doce robados, y confina por este y oeste a Nicolas
Igea Norte a Nicolas Andrianos y este al ba-
rranco del término; que presenta una ins-
tancia para que lo persieran en mi hijo
de Catantros, y Don Luis Carrillo voz pública
me contesto se habian pasado los dias que
habian dada de tiempo para ello, que este
año podia intereso. Pero ahora sucede que
los herederos de Genaro Ruyserri han ido a
trabajar en dicho albar, y espero que con
ano la ley dice que estando tres años in-
culto o abandonado pierde el derecho;
ruego a esa Corporacion que reconozca
dicha propiedad por escrito así de justicia,
para lo cual aludo a los testigos Domingo
Atienza, Joaquín Ramos Esteban Calleja
y otros atudians.

Lo que no dudo conseguir por ser de
justicia.

Dios guarde a V. muchas años
Fitero 6 Abril 1921

Arruego de Juan Igea
José M. Lanza



M. F. A. Constitucional de esta villa de Fitero

En sesión de 8 de abril de 1921,
el Ayuntamiento acordó que se
proceda a dar información por la Co-
misión de policía rural; de que con-
tifique

H. Secular
J. J. J. J. J.

Informe

La Comisión de policía rural, al eva-
luar el trabajo efectuado, en sesión de 8
de los anteriores, para que informase a la
precedente sesión, que surtió de Juan J. J.
trabajo que ha sido así en el siguiente:

Desde que se practicó la división de
municipios de A. J. a mayor sesión se es per-
mitido apropiando de mayor clase de
terreno municipal, o sea cual sea el presente
que para ello utilizan, puesto que de ello
disponen única y exclusivamente el Ayun-
tamiento.

El reclamante debió de haberse en-
terado de que si es teniente a que se refie-
re había sido abandonado por su pro-
piedad y por ende no se le debe dar
y volver a ocupar el Ayuntamiento que
se permitiera su tenencia.

Para no cumplir ninguno de estos requisitos
y tan solo se le ocupan fiscales si las
terrenas citadas son cultivos de arroz y
"mas, en los, entre que no es de su in-

976 y 9

Picario Yanguas Rodriguez vecino
de Jitro con el debido respeto a V. S. expone

Que habiendole causado un daño a ma-
no armada el día seis de febrero último en
una heredad que posee en el termino de la
Puerta de esta jurisdicción conf^{te} V. S. a su
pertinencia G. Jenam Yanguas S. Nio Alhamu
y O Jose Alfaro y tasado el daño por los
peritos prácticos Gaspar Yanguas y Felix Her-
nandez resulta que asciende el daño a una
cantidad de quinientos treinta pesos.

Por tanto

Suplico con el mayor respeto a V. S.
se dignen abonarme aquella cantidad que
V. S. tenga a bien y sea en Justicia

Dios que a V. S. muchos años
Jitro 30 de Marzo de 1921

Picario Yanguas

V. S. A. Constitucional de esta Villa de
Jitro

En sesión de 1º de abril de 1921
el Ayuntamiento acordó por unanimi-
dad que habiéndose, como se trata,
de un hecho de tanta importancia
metálica y que envuelve verdadera-
criminalidad, no vino obligado ni
puede atender a su resarcimiento ec-
perquizado; de que certifica.

Atestado
Jacinto

Letiguani / En otro del propio mes y me-
moro officio duplicado n.º 11 se le
fue notificado el anterior acuerdo al
intercedente; de que certifica.

Atestado
Jacinto

Quedo enterado y con el duplicado de la presente.

Ex^{ma} Diputación de Navarra
D^{no} Sr. Juan Giza vecino de esta villa
a ^{V. E.} acude en recurso de alzada sobre
el acuerdo de este Ayuntamiento sobre el aprovechamiento
vacante de sus terrenos inculto en esta
jurisdicción que ya lleva abandonado 16
años probados con los testigos que
en la instancia que acompaña, se piden
de V. E. ordene a este Ayuntamiento se reconozca
como dueño de que no duda conseguir
por ser de justicia

Dios guarde a V. E. muchos años
Filera 25 de Abril 1891

Amigo de Juan Giza
Fco^e M^o Lario

Ex^{ma} Diputación Provincial de esta provincia de Navarra



FEDERAL Y PROVINCIAL

DE

AVARRA



En el expediente promovido ante esta Diputación por Don Juan Ygea, de Jitero contra el Ayuntamiento sobre derecho al disfrute de una parcela de terrenos comun se ha dictado el siguiente:

DECRETO:—"Pamplona 7 de Mayo de 1921.—De conformidad con lo que preceptúa el artículo 32 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones contenciosas que se promuevan ante esta Diputación, se concede al Ayuntamiento de Jitero un término de quince días para que informe sobre la reclamación producida por Don Juan Ygea, de esa villa á cuyo efecto, se le entregará copia de la instancia presentada.—Rubricado.—Así lo acordó S. E. la Diputación de que certifico.—Corri ~~Secretario~~—Secretario. intº

—Es copia.

Pamplona 7 Mayo 1921.
Francisco de Jitero
1º intº

Dr. Alcalde de Jitero

que se viene observando desde siempre en esta localidad los citados pre-

Informe.

Los que suscriben, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de la villa de Fitero, al evacuar el traslado conferido para que dicha Corporación informara el recurso de alzada interpuesto por el vecino de esta villa D. Juan Igea Guards contra acuerdo de este Ayuntamiento, y para lo que éste les dió comisión en sesión de 13 de los corrientes, llevan a cabo su encargo en la forma siguiente:

Poco tienen que esforzarse para llevar al convencimiento de V.E. que el recurso es a todas luces improcedente, y para ello nada más pertinente que acompañar al presente informe copia del expediente incoado sobre el particular. Por la instancia del interesado se puede observar que el mismo confiesa, con toda ingenuidad, que roturó una parcela de terreno y por solo este hecho se quiere hacer propietario de la misma y pide que el Ayuntamiento le reconozca este derecho. ¡Habrase visto mayor candidez!

Conforme se dice en el informe de la Comisión de policía rural, que sirvió de base al acuerdo objeto del recurso, desde la partición de los montes de Cierzo a ningún vecino le es dable el roturar terrenos comunales, y si alguno ha contravenido este mandato ha sido castigado a la multa correspondiente y a dejar el terreno en el ser y estado que estaba, sin derecho a utilizar las labores puestas, y en modo alguno se le ha consentido que se inscribiera en las hojas catastrales de los roturadores la tierra tomada, que era lo que pretendía, por lo visto y según confesión, el reclamante.

Además en el caso presente se trata de unos terrenos adquiridos por Jenaro Rupérez mediante compra y que sin duda alguna por estar algo esquilmales le convino dejarlos sin roturar algunos años, sin que por ello se diera de baja en el catastro local, por lo que satisface la contribución de los mismos, bastando al recurrente el verlos sin laborar para que sin más trámites, se los quisiera apremiar, sin contar con que, aun en el supuesto de que el poseedor hubiera solicitado la baja en la contribución, por dejar las tierras improductibles y abandonadas (esta es la costumbre que se viene observando desde siempre en esta localidad) los citados pre-

...dies tan solo al Ayuntamiento pertenecían, para disponer de ellos en
forma que tuviera por conveniente.

Nada más una ignorancia supina del recurrente y mucho mayor de
tan mal le aconseja, le ha hecho incurrir en lo que debió ser castigado
como falta a diferentes acuerdos de este Ayuntamiento, prohibiendo la
turaciones y, sobre no haberle impuesto el correctivo a que su conduc
le hizo acreedor, molesta la atención de V.E. que tan necesitada se
cuenta de atender a menesteres más transcendentales.

La alegación de que la ley dice de que en pasando tres años in
te e abandonado el terreno pierde el derecho el poseeder, tampoco es
tuna, pues aparte de que esto tan solo rige en los pueblos donde tien
reglamentado el derecho al disfrute y aprovechamiento de los montes de
Cierzo, cual sucede en Tudela, lo que aquí nunca se ha observado ni se
serva, siempre resultaría que la pérdida del derecho redundaría en favor
del Municipio y nunca en el de ningún particular.

Por lo expuesto y otras razones que se emiten por no dar propo
nes desmesuradas a este trabajo, ya que el asunto no merece grandes dis
quisiciones, los informantes, en la representación que ostentan,

SUPPLICAN a V.E. que se digne desestimar el recurso entablado con
acuerdo de este Ayuntamiento por D. Juan Igea Guards.

Así lo esperan obtener de la justificación que impera en los as
tos de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Fitero 20 de mayo de 1921

Eomo. Sr.

El Alcalde



Bonaicano And

El Secretario

Jaapmuker

Excm.^a Diputación foral y provincial de Navarra

Pamplona.

os en

r de

ttigad

o las

ducti

e en

incu

op

nen

e

ob-

or

ol



FORAL Y PROVINCIAL

DE

NAVARRA



En el expediente promovido ante esta Diputa-
ción por *Don Juan Jara*
contra *el Ayuntamiento de Fitero*
sobre *posesión de una finca*

se ha dictado el siguiente:

DECRETO. = Pamplona 25 de Mayo
de 1901. = De conformidad con lo preceptuado en
el artículo 55 del Reglamento de procedimiento pa-
ra las reclamaciones contenciosas que se promuevan
ante esta Diputación, se concede á las partes que
figuran en este expediente, un término de quince
días para que propongan y practiquen las pruebas
conducentes á la justificación de sus respectivas ale-
gaciones, debiendo entregarse á la parte que lo ha
promovido copia del escrito de informe de la con-
traria. = Rubricado. = Así lo acordó S. E. la Di-
putación de que certifico. = *[Firma]* = Secreta-
rio. = *[Firma]* = copia.

Pamplona 31 Mayo 1901
José María de Jara
f. int.

Don Juan Jara



Diputación Foral y Provincial
de Navarra.

La Diputación con fecha 5 del actual ha dictado el siguiente decreto:

"Visto el expediente promovido por Don Juan Igea, vecino de Fite-ro, en súplica de que se le respete en la posesion de una parcela co-munal.=Resultando que el reclamante expone que recurre en alzada con-tra el acuerdo del Ayuntamiento que le impide el aprovechamiento de un terreno inculto que habia roturado por hallarse anandobado hacia 15 o 20 años y disponer la ley que estando tres años inculto o abandonado un terreno pierde el derecho el que lo usufructuaba, terminando por suplicar se resuelva el asunto en justicia.=Resultando que dado traslado del escri-to anterior al Ayuntamiento informa que el recurso es improcedente pues el mismo interesado confiesa que roturó una parcela de terreno y solo por este hecho se quiere hacer propietario de la misma y pide al Ayuntamiento que lo reconozca ese derecho lo cual no deja de ser una gran candidez, pues desde la particion de los montes de ciervo ningún vecino puede roturar terreno comunales y si alguno lo ha hecho ha sido castigado con la multa correspondiente y obligado a dejar el terreno en el ser y estado que es-taba sin derecho a utilizar las labores hachas y sin que se inscribiera en la hoja catastral de los roturadores la tierra tomada que es lo que preten-de el reclamante: que ademas en el caso presente se trata de unos terrenos adquiridos por un vecino por compra y que sin duda por estar algo esquil-mados le convino dejarlos sin roturar algunos años sin que por ello se diera de baja en el catastro local, satisfaciendo la contribucion correspondiente, pero ha bastado al recurrente el verlo sin cultivar para que sin mas tra-mite se los quiera apropiar sin contar con que aun dado de baja en la con-tribucion por dejar las tierras abandonadas, los citados predios tan solo al Ayuntamiento pertenecian para ser enajenados en la forma que tuviera por conveniente: que el recurrente por ignorancia y mal aconsejado ha incurrido en falta que debió ser castigada por desobediencia a diferentes ordenes del Ayuntamiento prohibiendo las roturaciones y sin embargo no haberse

Lo que comunique : V. para su conocimiento y el interesado a quien :
Dios guarde a V. muchos años - Santiago 12 de Agosto de 1981

Dios guarde a V. Excmos office - Tampolona 12 de Agosto de 1921

005 2000-01-01



Wm. W. L.

El Secretario

El Secretario
Jacinto

Sr. Alcalde de Titoro

